

RESOLUCIÓN Nº EF0081

SANTIAGO, 07 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. Nº 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019 y la Resolución Nº 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. Nº 0026321 de 2023, D.U. Nº 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha suscrito un contrato por una parte la Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril, Rut Nº 70.417.500-0, representada por su Gerente General don Juan Cristóbal Philippi Irrázaval, cédula nacional de identidad Nº 5.894.816-0, y la UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS), Rut Nº 60.910.000-1, representada por su Decano Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9.
2. Que, el objeto del contrato celebrado es la realización del estudio "Modelo de Habilidades para la Empleabilidad y la Productividad", que está desarrollando la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través del Departamento de Ingeniería Industrial.
3. Que corresponde que el referido acuerdo sea sancionado por el respectivo acto administrativo

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato, suscrito entre, la Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril, y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), ambos ya individualizados, para la realización del estudio "Modelo de Habilidades para la Empleabilidad y la Productividad", cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE SERVICIOS FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS UNIVERSIDAD DE CHILE Y CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL

En Santiago de Chile, a 10 de agosto de 2023, comparece, por una parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, R.U.T. Nº 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Francisco Martínez Concha, cédula nacional de identidad Nº 6.460.797-9, domiciliado para estos efectos en Beauchef Nº850, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Consultora", y por la otra, la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL, R.U.T. Nº 70.417.500-0, representada legalmente por don Juan Cristóbal Philippi Irrázaval, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad Nº 5.894.816-0, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº 1357, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "CORPORACIÓN SOFOFA" o "la Corporación", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1 Mediante Resolución Exenta Nº 711, fecha 8 de marzo de 2023, firmada por el Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (en adelante SENCE) don Rodrigo Valdivia Lefort, ha autorizado la realización del proyecto "Plataforma Relink (Reconversión Laboral Inteligente): Continuidad, Expansión y Desarrollo 2023", el cual es de gran importancia para el SENCE y Ministerio del Trabajo, el que será financiado con fondos entregados por CORPORACIÓN SOFOFA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación. El monto autorizado para la realización total del proyecto es de \$1.624.476.457.- (Mil seiscientos veinticuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos) impuestos incluidos. Se deja expresa constancia que la propuesta que la Corporación ha presentado a SENCE para la evaluación y aprobación del financiamiento del proyecto, autorizada por Resolución Exenta Nº 711, fecha 8 de marzo de 2023, forma parte integrante del presente Contrato.

2 La Consultora, es un grupo multidisciplinario de profesionales de amplia experiencia, que contribuye a resolver los desafíos organizacionales, de la gestión de personas y del liderazgo por medio de los conceptos, métodos y herramientas de la ingeniería, y en especial sobre la materia objeto del presente estudio ya que desde una mirada sistémica y a través de diseños “socio-técnicos” abordamos todas las variables que forman parte de la organización: Las personas, su estructura y sistemas, así como el entorno en el cual se insertan, ha convenido con la Corporación en la implementación parcial del proyecto descrito en el numeral anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Corporación encomienda a la Consultora la ejecución parcial del Componente 3: Modelo de Habilidades para la Empleabilidad y la Productividad en el marco de un estudio denominado: “PLATAFORMA RELINK (RECONVERSIÓN LABORAL INTELIGENTE): CONTINUIDAD, EXPANSIÓN Y DESARROLLO 2023”.

Los objetivos del estudio son:

Objetivo general:

Profundizar en el proceso de implementación de RELINK y MapHa, entregando un servicio más completo y ampliando el alcance a más proyectos requeridos.

Objetivos específicos:

- Propiciar la continuidad operativa de Relink, en cuanto servicio de orientación en temáticas de reconversión y especialización para empresas y sus colaboradores.
- Alinear las habilidades de las personas, a través de Relink, con las necesidades de la política pública; con el diseño de proyectos de reconversión; con el diseño de rutas laborales y formativas; y el modelo de calidad para la capacitación y trabajo con OTEC.
- Disponibilizar inventarios de habilidades para los y las usuarias, en función de sus trayectorias formativas y laborales.
- Vincular inventarios de habilidades con posibilidades de formación para aproximarse a ocupaciones demandadas, en actualidad y futuro, por las industrias.
- Mantener la continuidad operativa de los sitios públicos relacionados con la iniciativa.
- Optimizar el rendimiento y capacidad de la plataforma Relink, en tanto: capacidad de procesamiento de datos, reconocimiento de habilidades y reportabilidad a los distintos usuarios (personas, empresas y proyectos en general).
- Optimizar la plataforma MapHa en su rendimiento y capacidad de procesamiento de datos.
- Fortalecer el modelo de acompañamiento de Relink, por medio del diseño, desarrollo e implementación de un ecosistema de habilidades intersectoriales que integre aristas socioemocionales y de gestión para la formación de los y las trabajadoras del país.
- Optimizar el modelo de implementación de proyectos de reconversión públicos y privados de Relink, en función del análisis de su efectividad en experiencias previas.
- Complementar el servicio Relink con un modelo de habilidades para la empleabilidad y la productividad, en base a datos ESCO.
- Implementar acciones de comunicaciones, que permitan seguir explicando el modelo Relink, los conceptos claves, de manera de ir instalando la temática en los públicos objetivos definidos y seguir atrayendo a nuevas empresas y sectores a la Plataforma.

Para efectos del presente Contrato, los Servicios encargados a la Consultora consistirán en la ejecución del siguiente componente, con sus objetivos propios a considerar:

Diseñar y desarrollar un modelo de habilidades para la empleabilidad y productividad

Objetivo:

Diseñar y desarrollar un modelo de habilidades intersectoriales para la empleabilidad y la productividad, que incluya competencias básicas, socioemocionales y de gestión, que permita mejorar la trayectoria laboral de los trabajadores y las trabajadoras en sus distintos roles y niveles.

Resultados asociados

1. Trabajo de investigación (benchmark que incluya taxonomías contenidas en ESCO como en otras fuentes de información) para la definición de las habilidades intersectoriales básicas

(lecto, escritura, cálculo y manejo de tecnologías de información) y socioemocionales, transversales a todos los perfiles contenidos en Relink, en base a directrices del proyecto.

2. Trabajo de investigación (benchmark que incluya taxonomías contenidas en ESCO y/u otras fuentes de información) para la definición de las habilidades intersectoriales de gestión para

la productividad, niveladas para todos los perfiles contenidos en Relink, en base a las directrices del proyecto.

3. Identificación y selección de habilidades para la construcción de un modelo propio en base a ESCO para luego quedar disponible en la Taxonomía MapHa.

4. Identificación de nuevas habilidades a incorporar a la Taxonomía MapHa que se den como producto del desarrollo del modelo.

5. Descripción de las nuevas habilidades a agregar en la Taxonomía de MapHa, y su correlación con ocupaciones identificadas.

6. Packs de habilidades en concordancia con los lineamientos de Relink para asegurar la concordancia y conectividad con la data del proyecto

TERCERO: En el marco de estos Servicios, la Consultora deberá cumplir con hacer entrega de Informes en los siguientes hitos. Éstos estarán vinculados a la entrega de productos Entregables específicos para cada uno, según se detalla en el artículo CUARTO del presente Contrato, dentro de los plazos indicados en la presente cláusula. La Consultora se compromete a cumplir con los plazos para cada etapa, como se detalla a continuación:

1 Hito Uno. Informe de Instalación con el diseño del modelo

Entrega final: desde los 20 días hábiles contados desde la fecha de firma del Contrato, se podrá proceder al pago en el momento que la Contraparte acredite el cumplimiento de

los objetivos y resultados asociados al componente descrito en la cláusula SEGUNDA y haga entrega del producto Entregable Uno como aparece descrito en la cláusula CUARTA.

2 Hito Dos. Entrega del Modelo desarrollado, sistematización del proceso, investigación, resultados y aprendizajes.

Entrega final: a los 60 días hábiles contados desde la fecha de firma del Contrato, se podrá proceder al pago, o en forma anticipada, en el momento que la Contraparte acredite el

cumplimiento de todos los resultados asociados al componente descrito en la cláusula SEGUNDA y haga entrega del producto Entregable Dos como aparece descrito en la

cláusula CUARTA.

Dentro de los informes se identificarán los factores críticos de éxito del instrumento, y se aportarán conclusiones y recomendaciones útiles a los objetivos de esta consultoría. Se hará la presentación de los reportes y productos entregados a profesionales de SENCE y quienes se estimen conveniente para los fines del Proyecto.

CUARTO: Para acreditar el desarrollo de los objetivos e hitos antes expuestos, la Consultora se obliga a entregar Informes según lo establecido la cláusula TERCERA. Cada Informe deberá dar cuenta de los progresos realizados por la Consultora en la ejecución de las actividades y elaboración de los productos señalados en el contrato.

Adicionalmente, la Consultora se obliga a elaborar y entregar los productos Entregables indicados a continuación en la medida que las actividades realizadas permitan contar con la información o resultados necesarios para elaborarlos. Estos Entregables deberán incluir los contenidos descritos a continuación:

Entregable Uno: Informe de Instalación del diseño del modelo

Contiene:

1. Trabajo de investigación (benchmark que incluya taxonomías contenidas en ESCO como en otras fuentes de información) para la definición del modelo, en base a las directrices de

Relink y el proyecto.

2. Identificación y selección de habilidades para la construcción de un modelo propio.

Entregable Dos: Entrega curatoria ampliación TI y sistematización del proceso, resultados y aprendizajes.

Contiene:

1. Identificación de nuevas habilidades a incorporar a la Taxonomía MapHa que se den como producto del desarrollo del modelo.

2. Descripción de las nuevas habilidades a agregar en la Taxonomía de MapHa, y su correlación con ocupaciones identificadas.

3. Desarrollo de packs de habilidades en concordancia con los lineamientos de Relink para asegurar la concordancia y conectividad con la data del proyecto.

La entrega de los productos descritos en la presente cláusula deberá realizarse vía correo electrónico y/o a través de un servicio de transferencia de documentos digitales (tales como WeTransfer o Google Drive) dirigido a todos los integrantes del equipo de Estudios de la Corporación.

Los productos elaborados durante este proyecto deben incluir los logos de SENCE de conformidad a Resolución Exenta N° 2327 del 12 de julio de 2022 de SENCE.

QUINTO: La Consultora se obliga a entregar a la Corporación Informes que den cuenta de los avances y progresos alcanzados en todas las actividades descritas en la cláusula CUARTA precedente en las fechas máximas consideradas en la cláusula TERCERA precedente, los cuales deberán ser entregados antes del vencimiento del plazo de la respectiva etapa.

Estos Informes servirán como instancias de evaluación por parte de la Corporación del avance realizado por la Consultora en el cumplimiento de los Objetivos de los Servicios como están señalados bajo la cláusula SEGUNDA. Dada la naturaleza iterativa del desarrollo de los Servicios descritos, los productos Entregables a evaluar en el hito Uno en la cláusula TERCERA precedente corresponderá a una versión preliminar de los productos finales, por lo que su evaluación deberá ser realizada con esto en consideración. Los productos Entregables a evaluar en el hito Dos, por lo tanto, serán evaluados contra el cumplimiento de los Objetivos de los Servicios como aparecen descritos en la cláusula SEGUNDA

Este producto será evaluado como la entrega final de los reportes de avance asociados a la ejecución de los Objetivos del componente como aparece detallado en la cláusula SEGUNDA precedente. Como tal, éste puede ser reportado por la Consultora en cualquier punto de la ejecución de las actividades descritas en el presente Contrato, cumpliéndose con el plazo o condición indicado en la cláusula TERCERA precedente.

Asimismo, la Consultora deberá estar disponible para presentar los avances del trabajo a la Corporación y a SENCE cuando alguna de estas instituciones así lo requiera.

SEXTO: La Corporación pagará a la Consultora por los servicios encomendados, la cantidad bruta única y total de \$47.022.855.- (Cuarenta y siete millones veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco pesos exento de IVA, en 2 cuotas, a saber:

a La 1ª cuota, de \$18.046.175.- (Dieciocho millones cuarenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos), correspondiente al 38,5% del monto total, la que se pagará contra el término,

entrega y aprobación de los reportes asociados al Hito 1.

b La 2ª cuota, de \$28.976.680.- (Veintiocho millones novecientos setenta y seis mil seiscientos ochenta pesos), correspondiente al 61,5% del monto total, la que se pagará contra el

término, entrega y aprobación de los reportes asociados al Hito 2.

SÉPTIMO: La Corporación, en su rol de contraparte técnica, podrá:

a Supervisar y controlar el desarrollo de los Servicios, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos, metodología y plazos estipulados;

b Autorizar adecuaciones relativas al plan de trabajo del estudio inicial y, en general, resolver situaciones especiales o emergentes no consideradas;

c Analizar y aprobar los productos acordados en la cláusula tercera del presente Contrato, planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes;

CTAVO: 1.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual e industrial de todos los informes, datos, programas computacionales, plataforma Relink, productos derivados de este estudio y, en general, de cualesquiera obras e invenciones que sean resultado de la prestación de los servicios encomendados a la Consultora -en adelante, indistintamente las "Obras"- serán de propiedad exclusiva de la Corporación.

La Consultora deberá informar por escrito y entregar todas las Obras a la Corporación, en el formato informado por la Corporación.

Pertenecerán también a la Corporación —en los términos señalados en el párrafo anterior— las Obras realizadas por la Consultora y que se obtengan del acceso o uso del know-how, secretos comerciales y/o información confidencial de la Corporación. Asimismo, los datos y bases de datos que se recopilen serán de propiedad exclusiva de la Consultora.

La Consultora no podrá hacer uso en cualquier forma de las Obras para fines distintos al cumplimiento de este contrato y la prestación de los servicios encomendados. De esta manera, la Consultora no podrá usar las Obras para fines o intereses propios o de terceros.

En su calidad de propietaria de las Obras, la Corporación podrá hacerle todas las modificaciones que estime conveniente. No se otorga a la Consultora licencia o derecho alguno, ya sea en forma implícita o explícita, por exclusión o de otra manera, para publicar, reproducir, preparar trabajos derivados basados en las Obras o cualquier otro material de propiedad, ni distribuir copia de éstos, ni exhibir en público, salvo en la medida estrictamente necesaria para la prestación de los Servicios. A excepción de trabajos creados a partir de información pública y abierta; trabajos realizados en conjunto con la Corporación; trabajos aprobados por la Corporación, como casos de éxito, artículos o publicaciones que hagan referencia al trabajo realizado por Continuum, en donde se mencione a la Corporación como dueña de la propiedad intelectual.

Si por cualquier motivo los derechos sobre todo o parte de las Obras no quedaran directa e inmediatamente radicados en el patrimonio de la Corporación, la Consultora los cederá a la Corporación.

Durante la vigencia de este contrato y luego de su terminación, la Consultora se obliga a firmar los documentos y proporcionar la colaboración, y hará que sus trabajadores, proveedores u cualesquiera otros terceros que participen en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, firmen los documentos y contratos y proporcionen la colaboración que la Corporación requiera y le solicite para obtener, mantener, hacer cumplir, proteger u otorgar cualesquiera de sus derechos sobre las Obras.

La Consultora declara y garantiza que las Obras, así como el uso y/o distribución comercial que la Corporación puede hacer de ellas, no infringe los derechos de terceros.

En este sentido, la Consultora declara y garantiza contar con todas las licencias y permisos suficientes para el uso de programas computacionales y cualquier obra o creación de terceros que formen parte o sean necesarias para el uso de las Obras.

La Consultora será responsable en caso de producirse cualquier tipo de infracción a derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o secretos comerciales de terceros en relación obras, invenciones o información que se utilice en la prestación de los servicios, incluyendo especialmente los derechos de propiedad intelectual sobre programas computacionales aun de aquellos calificados como de "código abierto", respondiendo de todo perjuicio que este tipo de situaciones pudiese acarrear a la Corporación. En concordancia con lo anterior, la Consultora defenderá e indemnizará a la Corporación de cualquier reclamo en su contra por parte de terceros que aleguen que el uso de las obras o invenciones infringe alguna patente, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

2.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Toda información (contenida en cualquier medio), incluyendo las Obras, antecedentes, documentos, datos de carácter personal, comunicaciones, materiales y know-how, entregada o a que tengan acceso la Consultora con ocasión de la prestación de los servicios y el cumplimiento de este Contrato, sea de la Corporación, sus partícipes, sus proveedores, o clientes, o de los clientes de estos últimos, tendrá el carácter de confidencial -en adelante, indistintamente la "Información Confidencial"-.

Se entenderán especialmente como Información Confidencial (de manera no limitativa), y constituirán expresamente secretos empresariales para los efectos del artículo 86 y siguientes del DFL N°4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039, de propiedad industrial:

Información sobre la plataforma de reconversión laboral Relink, incluyendo algoritmos, código fuente, código objeto, manuales de usuario, bases de datos y documentación asociada a ella.

información de o relacionada con clientes de la Corporación, o usuarios de las plataformas Relink. información sobre proyectos de la Corporación; sus planes de trabajo y negocios, las

estrategias de desarrollo y costos.

La Consultora se obliga a no divulgar la Información Confidencial, incluidos los secretos comerciales indicados, pues su reserva tiene un valor comercial para la Corporación al proporcionarle ventaja respecto de otras empresas.

La Consultora se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad en lo concerniente a la Información Confidencial, comprometiéndose específicamente a:

No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente, salvo en las formas señaladas en la cláusula cuarta en que está explícitamente especificado que dicha distribución de la información es requerida y está permitida;

No utilizarla para propósitos o finalidades ajenas a lo comprometido en el Contrato.

Mantener la Información Confidencial segura, debiendo utilizar, al menos, el mismo grado de cuidado y discreción que usa para el resguardo de su propia información confidencial, pero en cualquier caso no menor que un grado razonable de cuidado. La Consultora deberá cuidar la Información Confidencial calificada como secreto empresarial con suma diligencia.

La obligación de confidencialidad se aplica a la Consultora y se extiende a sus trabajadores, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso.

La Consultora solo podrá comunicar la Información Confidencial a las personas o terceros indicados cuando fuere necesario para la prestación de los servicios y siempre que aquellos estén legal o contractualmente obligados, por escrito, a cumplir obligaciones de confidencialidad que sean sustancialmente similares a las establecidas en este Contrato.

Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la Consultora, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad aquí descrita no se extenderá a aquella información:

Que al momento de ser recibida por la Consultora ya esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas;

Que haya estado en posesión de la Consultora antes de ser entregada por la Corporación, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista; y

Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la Corporación.

En la máxima medida permitida por la ley, las obligaciones de esta cláusula y la cláusula anterior, de tendrán efecto y permanecerán en pleno vigor durante toda la vigencia del Contrato y sobrevivirán a cualquier terminación de este, al menos, durante el tiempo que duren los derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan sobre la Información Confidencial.

Se deja constancia que los informes finales de los estudios aprobados serán publicados en www.sence.cl con arreglo a la ley 19.628.

NOVENO: La duración de la vigencia del presente Contrato será de 10 meses contados desde la fecha de firma del Contrato. Si dentro de este plazo la Consultora no cumple oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, en particular los plazos de entrega de informes establecidos en las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA precedentes, deberá pagar a la Corporación una multa ascendente a 4 U.F. (Cuatro Unidades de Fomento) por cada día corrido de atraso. Esta multa será deducida del valor del último hito de pago que corresponda efectuar de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA precedente. En caso de que como producto de estos descuentos el monto multado exceda el monto a pagar por dicho hito, la multa continuará descontándose del siguiente hito de pago disponible que aún no haya sido pagado como producto de la ejecución del proyecto. Lo anterior es sin perjuicio del derecho a poner término anticipado al presente Contrato que le asiste a la Corporación, en caso de incumplimiento del mismo por parte de la Consultora, lo que deberá notificar

a esta última, por carta certificada, con 15 días de anticipación al término efectivo del mismo, como se define en el último párrafo de la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

La multa antes indicada no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, en cuyo caso la Corporación ampliará excepcionalmente el plazo de ejecución de los servicios, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo. La ampliación excepcional del plazo de ejecución de los servicios se hará efectiva, previa comunicación por escrito de la Consultora a la Corporación a través de correo electrónico, la cual debe contener una descripción detallada y fundamentada de las causas que provocan el atraso de los informes pendientes de entrega, y una vez ésta última manifieste su conformidad con dicha comunicación, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuren el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que se encuentren debidamente comprobados. Esta comunicación deberá ser remitida por la Consultora a la Corporación en un plazo máximo de 15 días corridos desde el momento en que el caso fortuito o fuerza mayor identificado provoque el atraso del proyecto.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD PENAL LEY N° 20.393: La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

Las partes comparecientes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier hecho constitutivo de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros. Asimismo, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, no incurran en alguna operación prohibida que cause o pueda causar la responsabilidad penal de la otra parte, por la comisión de delitos antes señalados, conforme a la Ley N° 20.393.

En este mismo sentido, las partes comparecientes declaran que no han incurrido anteriormente en ninguna de estas conductas y operaciones prohibidas.

La Consultora, se obliga a cumplir con todas normas aplicables al presente Contrato que lo vincula con la Corporación, y/o que regulen el servicio a entregar o cualquier otra prestación a realizar para la Corporación, cualquiera sea la naturaleza de dichas normas. En este contexto, se obliga a una entrega de servicios que sean lícitos, que provengan de actividades lícitas y se ajusten a la legalidad en todas sus formas.

En este contexto, las partes comparecientes deberán cumplir con su obligación de dirección y supervisión respecto a los trabajadores y demás personal que empleen. En cuanto al personal empleado por la Consultora para prestar los servicios que da cuenta el presente Contrato, se deja constancia que éste siempre actuará bajo subordinación y dependencia laboral de la Consultora, recibiendo de ésta última las instrucciones necesarias al efecto, por su cuenta y riesgo, sin responsabilidad ni injerencia para la Corporación.

Las partes, en este acto, se obligan a comunicar mediante denuncia escrita a la otra, sobre cualquier violación a las leyes, al Contrato celebrado o a sus anexos, sobre cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de los delitos contemplados en la Ley 20.393; como también se obliga a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la otra parte, en caso que uno de sus trabajadores incurra en alguna de dichas conductas.

La parte que incurra en cualquier violación a las leyes y/o al presente Contrato, o cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de los delitos contemplados en la Ley 20.393, se obliga a informar a la parte cumplidora; asimismo, en caso que uno de sus trabajadores incurra en alguna de dichas conductas, la parte incumplidora se obliga a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la parte cumplidora. La Consultora, se obliga a cooperar de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga la Corporación como consecuencia de una investigación que ésta lleve adelante, ante el conocimiento o indicio que adquiera, sobre infracciones a las normas de la Ley N° 20.393.

Los comparecientes declaran que es su intención que la parte que no se encuentre involucrada en la comisión de los ilícitos señalados en la Ley N° 20.393, quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Contrato y sus anexos, para lo cual se reserva el derecho a iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. De esta forma, las partes se reservan el derecho de terminar de forma unilateral este Contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos del presente instrumento, bastando una comunicación escrita para tal efecto vía carta certificada, con 15 días de anticipación al término efectivo. Siempre se entenderá que se incumple gravemente los términos de este Contrato al realizar, el o sus trabajadores o dependientes, cualquier conducta y operación prohibida en la presente cláusula.

UNDÉCIMO: BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS: Se obligan las partes y su personal a mantener una conducta ética basada en la probidad y rectitud durante la ejecución de los servicios contratados y la vigencia del presente Contrato. En consecuencia, las partes velarán por el fiel cumplimiento de la ley y tendrá un comportamiento ético en todo momento.

En caso que cualquiera de las partes incurra en conductas contrarias a lo descrito en el párrafo anterior, la parte afectada podrá:

- a) Terminar anticipadamente del Contrato persiguiendo la responsabilidad civil que corresponda.
- b) Si las conductas son constitutivas de delito, interponer las acciones criminales correspondientes.

FRAUDE: Se obligan las partes y su personal a mantener una conducta ética basada en la probidad y rectitud durante la ejecución de los servicios contratados y la vigencia del presente Contrato. Para los efectos de este Contrato, por concepto de FRAUDE se entenderá entre otros las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquier acción u omisión que resulte contraria a la verdad y a la rectitud que se comete en perjuicio de una persona y/o organización.
- b) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra

naturaleza o para evadir el cumplimiento de una obligación;

- c) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier beneficio para ejercer influencias y desviar las acciones normales de ejecución del negocio con la finalidad de obtener

un provecho de diversa índole.

d) Acuerdo realizado con la intención de obtener un propósito inapropiado.

A modo meramente ejemplar, se entenderán por conductas constitutivas de Fraude las siguientes:

1. Suplantación de identidad de clientes
2. Movimientos y o transacciones irregulares efectuadas a cuentas personales y/o terceras personas con relación directa.
3. Contratación de servicios irregulares
4. Adulteración de documentación, datos, grabaciones, etc.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente Contrato se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Consultora y uno en poder de la Corporación.

La personería de Francisco Martínez Concha para representar a la Universidad de Chile –Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas consta del decreto universitario N° 309/103/2022.

La personería de don Juan Cristóbal Philippi Irrarrázaval, para actuar en representación de la CORPORACIÓN SOFOFA, consta en la escritura pública de fecha 10 de agosto de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar, y en la Escritura de nombramiento como Gerente General, de fecha 21 de enero de 2014, otorgada ante la Notario Público de la comuna de San Miguel, señora Lorena Quintanilla León.

Los documentos aquí mencionados no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento. Las partes declaran que se encuentran autorizados y cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.

2. La Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril, pagará a la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), el monto de \$ 47.022.855.- (Cuarenta y siete millones veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco pesos), exento de IVA, monto que se pagará conforme a lo establecido en la cláusula sexta del referido acuerdo.
3. El respectivo instrumento que se adjunta pasa a formar parte de la presente resolución, así como sus anexos si los hubiese.
4. Impútese el ingreso al Título Ingreso, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto vigente de esta Universidad

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

